

**Asociación de Ginecología y Obstetricia Aragonesa**

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE  
GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA ARAGONESA**

## **TITULO 1**

### **DENOMINACIÓN**

#### **ARTICULO 1.**

Constituida en Zaragoza, al amparo de la Ley 191/64 de Asociaciones, la ASOCIACIÓN DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA ARAGONESA (AGOA), ha adaptado los presentes Estatutos a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y sin ánimo de lucro.

Reúne a todos los médicos con ejercicio profesional y residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón que muestren su especialización y dedicación científica a cualquiera de los distintos aspectos que engloban la ciencia de la Ginecología y la Obstetricia y que deseando voluntariamente pertenecer a esta Asociación soliciten su ingreso.

La Asociación está integrada en la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO) que es la Federación de las Sociedades de Ginecología y Obstetricia de las Comunidades Autónomas de España y podrá vincularse o integrarse en aquellas otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones existentes o que se creen en el futuro y, que teniendo un ámbito estatal o supraestatal, tengan unos fines coincidentes con los de la presente Asociación.

El régimen de la AGOA se determinará por los presentes estatutos y por los acuerdos adoptados en la Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo).

#### **ARTÍCULO 2.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. La Asociación constituida tiene

personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **ARTICULO 3.**

#### **Sobre el ámbito territorial de actuación.**

El ámbito territorial incluye las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que integran la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **ARTICULO 4.**

#### **Sobre el domicilio social.**

El domicilio social de la AGOA se establece en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza, Paseo de Ruiseñores no 2, 50006 Zaragoza.

### **ARTICULO 5.**

#### **Sobre los fines de la Asociación.**

Los fines de la Asociación son:

1. Mantener, fomentar y estrechar los lazos de unión entre los obstetras y ginecólogos.
2. Estimular y participar, individual y colectivamente, en la evolución y el desarrollo científico de la Ginecología y Obstetricia y su repercusión en todo el entorno social.
3. Promover la mejora de la calidad asistencial en el ámbito de la Ginecología y Obstetricia.
4. Contribuir al prestigio de la Ginecología y Obstetricia en todos los niveles.

5. Participar y colaborar en la formación y programación de la enseñanza de la Ginecología y Obstetricia.
6. Ostentar la representación de la Especialidad, asesorando y colaborando con todos los Organismos e Instituciones, que establezca la Administración y las entidades de tipo particular, relacionadas con la Ginecología y Obstetricia y otras Especialidades afines, así como ante Asociaciones Científicas en el ámbito de la Comunidad de Aragón.
7. Defender los intereses profesionales de los socios ante la Ley o ante cualesquiera de los organismos públicos o privados.
8. Autorizar y patrocinar Secciones Especializadas dentro de la Asociación cuando así lo soliciten un mínimo de seis miembros numerarios.
9. Establecer acreditaciones en aspectos concretos de la Ginecología y Obstetricia para aquellos socios que cumplan los requisitos establecidos y demuestren conocimientos específicos. Dichas acreditaciones se atenderán a la normativa que se establezca en cada momento, y acorde a ella podrá la Asociación recertificar en la continuidad de la habilitación para aquellos obstetras y ginecólogos que demuestren una formación continuada adecuada.
10. Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos, científicos, profesionales y/o legales que afecten a la Especialidad o a los especialistas.

## **ARTICULO 6.**

### **Sobre las actividades de la Asociación.**

Para la consecución de sus objetivos, la Asociación de Ginecología y Obstetricia Aragonesa realizará las actividades siguientes:

1. Celebrar reuniones científicas ordinarias con la periodicidad que en su momento se determine, así como reuniones científicas extraordinarias.
2. Constituir grupos de trabajo o programará actividades diversas de carácter

- científico o social, recabando en su caso el apoyo de Organismos Oficiales.
3. Facilitar y canalizar aquellas iniciativas que a título individual o colectivo promuevan sus asociados, y persigan los fines contemplados en los presentes Estatutos.
  4. Difundir entre los socios las informaciones pertinentes que puedan contribuir a elevar el nivel científico y asistencial.
  5. Establecer y mantener vínculos con sociedades científicas similares o afines, nacionales o extranjeras, especialmente con la SEGO.

## **TITULO 2**

### **DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO 7.**

##### **Sobre los socios.**

Los miembros de la AGOA podrán ser:

1. Socios de Honor.
2. Socios de Número.
3. Socios Vitalicios.
4. Socios Honoríficos.
5. Socios Residentes.
6. Miembros Asociados.
7. Socios Colaboradores.
8. Socios Correspondientes.

Las cinco últimas categorías relativas a: socios honoríficos, socios residentes, miembros asociados, socios colaboradores y socios correspondientes, en ningún caso tendrán la condición jurídica de socio a los efectos de la Ley 1/2002. Sus requisitos, obligaciones y derechos se regulan igualmente en los artículos siguientes, teniendo en cuenta, la excepción antedicha.

## **ARTICULO 8.**

### **A) Sobre los requisitos para cada clase de socio.**

Para ser Socio de Honor es requisito indispensable ser miembro numerario o vitalicio de la AGOA y haberse distinguido por méritos especiales en la Obstetricia y Ginecología. El nombramiento se hará a propuesta de la Junta Directiva, o de las Secciones, a través de sus representantes en la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General de la Asociación.

Para ser Socio de Número es preciso poseer el título de doctor o licenciado (o denominaciones futuras equivalentes) en Medicina y Cirugía y el título de Especialista en Ginecología y Obstetricia y satisfacer las cuotas de socio que, para sostenimiento de la Asociación, resulten necesarias. El nombramiento de Socio de Número será otorgado a petición del interesado, previa aprobación, por la Junta Directiva.

Podrán ser Socios Vitalicios aquellos que, habiendo sido Socios Numerarios por un período mínimo de 4 años, lleguen a la edad de jubilación o sufran invalidez.

### **B) Sobre los requisitos de los que no ostentan la condición jurídica de socio.**

Podrán ser Socios Honoríficos aquellas personas que hayan prestado sus servicios o apoyo extraordinario a la AGOA, previa aprobación, por la Junta Directiva Plenaria.

Serán Socios Residentes los médicos en curso de especialización en Ginecología y Obstetricia, en Centros Oficiales acreditados, por un período igual al que dure la

formación de especialistas; transcurrido este plazo pasarán a ser Socios de Número y por tanto adquirirán la condición jurídica de socio de pleno derecho.

Deberán ser admitidos por la Junta Directiva Plenaria.

Serán Miembros Asociados todas las personas, nacionales o extranjeras, que teniendo el grado académico correspondiente a licenciado o diplomado en alguna de las ramas de las Ciencias de la Salud, tengan interés por la especialidad de Ginecología y Obstetricia en su conjunto o en alguna de sus áreas de conocimiento. Su nombramiento se hará por la Junta Directiva, a solicitud del interesado y previos los asesoramientos pertinentes.

Tendrán la consideración de Socios Colaboradores las empresas, sociedades o entidades que muestren interés por la AGOA y sus fines. Su solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva y contribuirán al sostenimiento de la Sociedad mediante la cuota anual que se determine.

Podrán ser Socios Correspondientes aquellos ciudadanos extranjeros, médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia, cuya vinculación con la Asociación sea relevante. Este nombramiento deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por las Secciones de la Asociación, a través de sus representantes en la Junta Directiva.

## **ARTICULO 9.**

### **Sobre la pérdida de la condición de socio, residente, miembro asociado, socio colaborador y socio correspondiente.**

La condición de socios, residentes, miembros asociados, socios colaboradores y socios correspondientes se perderá por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia expresa del propio interesado, dirigida por escrito a la Junta Directiva.
2. Por falta de pago de las cuotas a que hubiera lugar, según su condición, durante dos años consecutivos, siempre que haya notificación de la Junta Directiva al interesado haciendo constar la pérdida de su condición de socio

- y este no efectuara el pago tras la notificación.
3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos tercios de los presentes o representados por otro miembro de la Junta Directiva. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. Del acuerdo de expulsión, se dará cuenta a la Asamblea General correspondiente para su ratificación.
  4. Por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de sus dos tercios, ante actitudes o comportamientos que menosprecien, menoscaben o vayan en contra de los intereses de la Asociación o de sus asociados. En el caso de que el Socio a expulsar sea un miembro de la Junta Directiva, el voto de dicho miembro no será considerado válido para la votación. La decisión de expulsión de cualquier Socio podrá apelarse ante la Asamblea General Extraordinaria mediante escrito dirigido a la Junta Directiva para su inclusión en el Orden del Día. En todo caso, si la Asamblea, previa audiencia del socio afectado, confirma la expulsión, ésta será efectiva.
  5. Por fallecimiento.

## **ARTICULO 10.**

### **Sobre los derechos de los Socios**

Serán derechos de los Socios de Honor, de Número y de los Socios Vitalicios:

1. Asistir a las Asambleas Generales e intervenir con voz y voto en los asuntos que se debatan o resoluciones que se vayan a tomar.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Estar informado de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva bien mediante la comunicación escrita o bien en el curso de las Asambleas generales.
5. Proponer la inclusión de asuntos en el Orden del Día de la Asamblea General ordinaria. A estos efectos, deberán remitir a la Junta Directiva un escrito, señalando los motivos razonados del o de los asuntos a incluir, enviándolo con una antelación a la celebración de la Asamblea, no inferior a seis semanas.
6. Consultar con la AGOA cuando necesiten algún asesoramiento relacionado con la profesión.
7. Ser defendidos en los asuntos profesionales que, a juicio de la Junta Directiva, sean de su competencia.
8. Ser electores para cargos directivos.
9. Ser nombrados representantes de la AGOA en cuantas misiones dictamine la Junta Directiva y formar parte de grupos de trabajo o Comisiones, que puedan constituirse para fines específicos o mejor funcionamiento de la AGOA.
10. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.
11. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Serán derechos de los socios Honoríficos, así como de los Residentes, Miembros Asociados y Correspondientes:

1. Asistir a las Asambleas Generales e intervenir con voz pero sin voto en los asuntos que se debatan o resoluciones que se vayan a tomar.
2. Consultar con la AGOA cuando necesite algún asesoramiento relacionado

con la profesión.

3. Ser defendidos en los asuntos profesionales que, a juicio de la Junta Directiva, sean de su competencia.

Los Socios Colaboradores serán admitidos por la Junta Directiva la cual determinará las condiciones particulares de esta situación. El nombramiento como tales tendrá vigencia mientras perduren las condiciones que lo motivaron. Tendrán derecho a hacer uso informativo de su condición de socio colaborador y la obligación de satisfacer la cuota que se establezca y respetar el prestigio de la AGOA.

## **ARTICULO 11.**

### **Sobre los deberes de los socios.**

Serán deberes de todos los socios, así como de los residentes, miembros asociados, socios colaboradores y socios correspondientes:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio mediante el sistema que determine la Junta Directiva. Su incumplimiento motivará la suspensión de la condición de socio.
3. Los Socios de Honor, Honoríficos, Vitalicios, Correspondientes Extranjeros y Residentes, están exentos del pago de la cuota de socio. Los Miembros Asociados y los Socios Colaboradores tendrán un régimen de cuotas especial.
4. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

6. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, mientras se resuelve el procedimiento de expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, en su caso. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

### **TITULO III**

## **ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTICULO 12.**

Serán órganos de la Asociación de Ginecología y Obstetricia Aragonesa, la Asamblea General y la Junta Directiva, o en su caso, el órgano de representación de la misma.

#### **ARTICULO 13.**

##### **Sobre la Asamblea General.**

La Asamblea General de la AGOA es el órgano supremo de gobierno y decisión de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto (Socios de Honor, Socios de Número y Socios Vitalicios) y se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva en la forma que se establece en los presentes Estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias estando todas ellas presididas por el Presidente o, en su caso, por motivos justificados por el Vicepresidente.

1. Todas las convocatorias de las Asambleas generales se notificarán a los socios por escrito con quince días de antelación, informando de la fecha,

- hora y lugar de la misma, así como el orden del día que la regirá, con exposición concreta de los puntos a tratar. En la convocatoria se puede hacer constar, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en 2ª convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
2. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en 2ª convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes con derecho a voto, siempre y cuando así se haya dispuesto en la convocatoria de la Asamblea.
  3. En el supuesto de que en la notificación de la Asamblea no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, el intervalo entre la convocatoria y la fecha de la Asamblea podrá ser de siete días.
  4. Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistencia a las Asambleas Generales a cualquier otro socio. Esta representación se hará por escrito y estará en poder del Secretario de la Asamblea al inicio de la misma.
  5. Las votaciones a que hubiera lugar se realizarán a mano alzada y, en el caso de que algún socio lo solicite, las votaciones serán secretas, realizando el escrutinio el Secretario que contabilizará ante la Asamblea los votos afirmativos, los votos negativos, los votos en blanco, las abstenciones y los votos nulos.
  6. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, los votos nulos o las abstenciones. En el hipotético caso de un empate, el Presidente tendrá voto decisorio.
  7. Se necesitará mayoría cualificada, es decir, que los votos afirmativos superen al total de votos negativos, nulos, en blanco y abstenciones, cuando haya que votar las siguientes cuestiones:

1. Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
2. Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Modificación de estatutos.
5. Disolución de la entidad.
6. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Se levantará acta de cada una de las Asambleas Generales.

#### **ARTICULO 14.**

Sobre la Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, en el curso del 4º trimestre.
2. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:
  1. Aprobar, o en su caso censurar, la gestión de la Junta Directiva del año anterior.
  2. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el presupuesto del año siguiente.
  3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden al Plan General de Actividades de la Asociación.
  4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
  5. Aprobar altas y bajas de los socios.
  6. Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia someta a su consideración la Junta Directiva.
  7. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea

Extraordinaria.

8. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, haciéndose constar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

9. La consideración y decisión de otras cuestiones no incluidas en el orden del día, cuando vayan refrendadas al menos por el quince por ciento de los Socios de Número y presentadas por escrito a la Junta Directiva antes del comienzo de la Asamblea.

## **ARTICULO 15.**

### **Sobre la Asamblea General Extraordinaria.**

1. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde (mayoría simple de votos), o cuando lo soliciten por escrito un 10% de los socios con derecho a voto, expresando en la solicitud los aspectos a tratar.

2. Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, todas las de la Ordinaria, y además:

1. El nombramiento de la Junta Directiva.
2. La modificación de los Estatutos.
3. La solicitud de declaración de Utilidad Pública.
4. La disposición y enajenación de bienes.
5. Ratificar la exclusión de algún miembro a propuesta de la Junta Directiva.
6. La disolución de la Asociación.

## **ARTICULO 16.**

### **Sobre la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva u órgano de representación de la AGOA es el órgano de gestión y representación de los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva estará integrada por:

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Secretario.
4. Un Tesorero.
5. Los vocales que acuerden estos cuatro cargos.

3. Los cargos que componen la Junta Directiva serán altruistas, siendo condición para desempeñarlos ser Socio de Número o socio vitalicio o socio de honor de la AGOA, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria de Socios mediante votación nominal y secreta, por períodos de cuatro años, salvo revocación o renuncia, no pudiendo ser reelegidos sus miembros más de por dos periodos consecutivos para el mismo cargo. Al finalizar los cuatro años, el Presidente convocará elecciones.

5. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración de su mandato.

6. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que le sustituyan. Mientras dure el proceso electoral, el Presidente ejercerá la Presidencia en funciones.

7. En caso de revocación o renuncia de alguno o de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, ésta deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes para proceder a sustituir a los miembros cesantes.

8. Los miembros de la Junta Directiva se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres o más de sus miembros, no pudiendo en este caso demorar la convocatoria más de ocho días desde que fue solicitada.

9. El Secretario comunicará por escrito a cada miembro de la Junta la convocatoria de la reunión con un plazo mínimo de siete días de anticipación a la fecha señalada. Excepcionalmente y por asunto urgente bastará con que el Secretario garantice el conocimiento de la convocatoria a todos los miembros de la Junta Directiva, en el día de la reunión.

10. La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de repetidos empates en las votaciones, en la tercera, el voto del Presidente será de calidad.

## **ARTICULO 17.**

### **Sobre las funciones de la Junta Directiva.**

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
4. Entender la gestión económica y administrativa, formulando y sometiendo a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
5. Proponer a miembros de la Asociación para formar parte en Tribunales, Delegaciones o Comisiones que a esta Asociación soliciten Organismos



Oficiales.

6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Fijar el orden del día de las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos que en ellas se tomen.
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

## **ARTICULO 18.**

### **Sobre la Junta Directiva Ejecutiva.**

La Junta Directiva Ejecutiva esta compuesta por:

1. El Presidente.
2. El Vicepresidente.
3. El Secretario.
4. El Tesorero.

El Presidente, en circunstancias especiales, podrá pedir a cualquier otro miembro de la Junta Directiva Plenaria que entre a formar parte de la Junta Directiva Ejecutiva, siempre que las necesidades lo requieran.

Las funciones de la Junta Directiva Ejecutiva serán las que se establecen expresamente en los presentes estatutos y se reunirá cuando, por circunstancias especiales de tiempo u otras razones, no pueda hacerlo la Junta Directiva Plenaria. En cualquier caso todas las resoluciones adoptadas que excedan de las funciones establecidas en los presentes estatutos por competir a la Junta Directiva Plenaria, tendrán que ser comunicadas, y en su caso refrendadas y/o modificadas, en la siguiente reunión de la Junta Directiva Plenaria.

La Junta Directiva Ejecutiva tendrá, con carácter no limitativo, las siguientes funciones:

1. Resolver los asuntos ordinarios de la asociación.
2. Aprobar solicitud de entrada a la AGOA y establecer cuotas de los socios colaboradores.
3. Tramitar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Ejecutiva.
4. Organizar, coordinar y desarrollar el funcionamiento administrativo de la Sociedad.

Para la válida constitución de la Junta Directiva Ejecutiva, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente de la AGOA y del Secretario o de quienes les sustituyan.

La Junta Directiva Ejecutiva se reunirá cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha,...), se hará legar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. Las decisiones se votarán a mano alzada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

## **ARTICULO 19.**

### **Sobre las funciones del Presidente.**

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra.
2. Ostentar la representación legal de la Asociación de Ginecología y Obstetricia Aragonesa ante toda clase de organismos públicos y privados.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma y visto bueno las actas y documentos de la Asociación.

4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
5. Delegar en el Vicepresidente cuantas atribuciones considere oportunas.
6. Cumplir con aquellos trámites que expresamente le vengán encomendados por los Estatutos de la SEGO.

## **ARTICULO 20.**

### **Sobre las funciones del Vice-Presidente.**

Corresponde al Vicepresidente colaborar con el Presidente en las obligaciones del mismo y sustituirlo cuando éste lo estime conveniente y de forma automática en casos de enfermedad, ausencia o dimisión. Cuando esto ocurra tendrá las funciones del Presidente.

## **ARTICULO 21.**

### **Sobre las funciones del Secretario.**

Corresponde al Secretario:

1. Custodiar los libros y documentos de la Asociación, excepto los de contabilidad, y el sello de la misma.
2. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o baja de los socios y llevar al día el Libro de Registro de los miembros.
3. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación y expedir certificaciones.
4. Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las

obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

5. Asesorar al Presidente en cuantas funciones administrativas precise.

6. Redactar la memoria anual de la Asociación y someterla a la Asamblea general Ordinaria.

7. Cumplir con aquellos trámites que expresamente le vengán encomendados por los Estatutos de la SEGO.

## **ARTICULO 22.**

### **Sobre las funciones del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar y llevar los Libro de la Contabilidad de la Asociación.
2. Intervenir en todas las operaciones de orden económico.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
4. Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos como el estado de cuentas del ejercicio anterior.

## **ARTICULO 23.**

### **Sobre las funciones de los Vocales.**

Corresponde a los vocales:

1. Desempeñar las funciones que se acuerden en las reuniones de la Junta Directiva.
2. Colaborar con los restantes miembros de la Junta Directiva en sus funciones.

## **ARTICULO 24.**

### **Sobre la renovación de la Junta Directiva.**

Para la renovación de la Junta Directiva (por cese, por dimisión o por agotamiento del mandato) se seguirá el siguiente procedimiento:

La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse en el curso de una Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada, con un mínimo de dos meses de antelación.

1. Las candidaturas, en lista cerrada, deberán cubrir todos los cargos a renovar y serán enviadas al Secretario de la AGOA con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea General.
2. Todos los candidatos tendrán el derecho de acceder al listado de Socios para hacerles llegar sus programas electorales o cuanta información deseen y disfrutarán de una estricta igualdad en todo el proceso electoral. En cualquier caso, el Secretario remitirá a todos los Socios las candidaturas que se presentan a las elecciones, en un plazo no inferior a 15 días.
3. En la Asamblea General convocada para las elecciones, la votación se efectuará nominalmente y de forma secreta, resultando elegida aquella candidatura que resulte mas votada. El voto por correo será valido siempre que se ajuste a las normas de garantía que se especifican en la Ley General Electoral, y únicamente quedará invalidado cuando el emisor de dicho voto se encuentre en la Asamblea y quiera ejercer en ella su derecho a votar.
4. En el supuesto de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva saliente podrá hacer una propuesta de candidatura a la Asamblea General que será objeto de votación y, en su caso, de aprobación.
5. La Junta Directiva que salga elegida, tomará posesión de sus cargos en un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la celebración de las elecciones. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta saliente, informarán a la nueva Junta Directiva de su gestión, realizándose el traspaso de poderes.

## **VII.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 25.**

Para modificar los Estatutos será necesaria una propuesta de la Junta Directiva, razonada y apoyada por las dos terceras partes de sus miembros o bien, una a petición igualmente razonada y suscrita por un 10% de los socios numerarios como mínimo. La Junta Directiva tras haber remitido a los socios las propuestas de modificación con tiempo suficiente para su estudio, someterá esta propuesta a discusión y aprobación en una Asamblea General Extraordinaria convocada a este fin.

### **ARTÍCULO 26.**

Si la modificación de los Estatutos obtuviera una mayoría de los dos tercios de los votos válidos emitidos en la Asamblea General, se considerará aprobada.

## **TITULO IV SECCIONES ESPECIALIZADAS**

### **ARTICULO 27.**

La Asociación de Ginecología y Obstetricia Aragonesa, considerando la constante elevación del nivel científico y profesional de sus miembros, y la innegable realidad

que supone la superespecialización de muchos de ellos, considera oportuno la posibilidad de crear en su seno Secciones Especializadas.

La propuesta de creación de una Sección será formulada por un mínimo de seis Socios Numerarios, siendo sancionada dicha Sección y sus integrantes por la Asamblea General, a petición de la Junta Directiva y tras estudiar dicha solicitud.

Cada Sección tendrá un Coordinador que será su representante en la Junta Directiva de la AGOA, asistido por un órgano colegiado o unipersonal que permita y facilite el funcionamiento de la misma. El Presidente de cada Sección será obligatoriamente el Presidente de la Asociación.

## **TITULO V**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL**

#### **PRESUPUESTO ANUAL Y RECURSOS ECONOMICOS**

##### **ARTICULO 28.**

1. El patrimonio fundacional de la Asociación de Ginecología y Obstetricia Aragonesa es nulo.
2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
3. Los recursos económicos previstos por la Asociación son:
  1. Las cuotas anuales de los socios.
  2. Legados o herencias que pueda recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
  3. Intereses que puedan producirse.

4. Subvenciones de Organismos Oficiales.

5. Cualquier otro recurso lícito.

## **TITULO VI**

### **DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO 29.**

La Asociación de Ginecología y Obstetricia Aragonesa se disolverá por voluntad de los socios o por las disposiciones legales que así lo determinen. El acuerdo de disolución será tomado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

#### **ARTICULO 30.**

La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora formada por tres Socios Numerarios, la cual se hará cargo de los fondos para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiera, fuese entregado a una institución benéfica o cultural que en su momento se determine.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.



**DOÑA MARIA LAPRESTA MOROS**, Secretaria de la Asociación de Ginecología y Obstetricia Aragonesa.

**CERTIFICA:**

Que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociaciones celebrada el día TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2010.

En Zaragoza, a 26 de mayo de 2011

Vº Bº

Fdo.: María Lapresta Moros

Fdo.: Pedro Antonio Miñano Navarro

El Secretario

El Presidente